

SIPV-GA N° 041-2017

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES-SIGET, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA-UAIT, a las diez horas con treinta minutos del día diecisiete de febrero de dos mil diecisiete.

El presente expediente administrativo para promover el derecho de acceso a información fue iniciado mediante solicitud que remitió a través del Portal de Transparencia Gobierno Abierto, el ciudadano en fecha nueve de febrero de dos mil diecisiete. En la petición literalmente expresó: *"1) El número de líneas de telefonía fija que existe en cada municipio y departamento de El Salvador desde enero hasta diciembre de 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016; 2) El número de líneas móviles en cada municipio y departamento de El Salvador desde enero hasta diciembre de 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016; 3) Cuántos teléfonos celulares tienen el servicio de internet en cada municipio y departamento de El Salvador desde enero a diciembre de 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016; 4) El número de personas que tienen internet residencial e internet móvil USB, separando cada servicio, desde enero a diciembre de 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016."*

ÉSTA UNIDAD PARA DAR RESPUESTA A DICHA SOLICITUD HACE LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

- I. Que la solicitud fue remitida en la fecha citada, identificándola mediante el código SIPV-GA No. 041-2017 y previo a la admisión formal del requerimiento, se verificó cumpliera lo dispuesto en los Arts. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en lo sucesivo LAIP o Ley y el 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública-RLAIP; conteniendo requisitos que tales disposiciones establecen se tuvo por admitida y continuó el trámite legal correspondiente.

- II. La LAIP atribuye al Oficial de Información entre sus funciones del artículo 50 letras "b." y "d." Recibir y diligenciar las solicitudes, gestionar y entregar la información requerida, garantizando el derecho de acceso que asiste a toda persona reconocido en el Art. 1 LAIP; asimismo, el artículo 70 de la Ley establece que *"El Oficial de información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible"*. En cumplimiento de tales atribuciones se trasladó la petición a: La Gerencia de Telecomunicaciones-GT.
- III. La Ley de Creación de la SIGET-LCSIGET en su Art. 4 establece "La SIGET es la entidad competente para aplicar las normas contenidas en tratados internacionales sobre electricidad y telecomunicaciones vigentes en El Salvador; en las Leyes que rigen los sectores de Electricidad y de Telecomunicaciones; y sus reglamentos; así como para conocer del incumplimiento de las mismas."; lo anterior relacionado al Art. 1 de la Ley de Telecomunicaciones-LT, donde manifiesta que "La presente Ley tiene por objeto normar, regular y supervisar las actividades relacionadas con el sector de las Telecomunicaciones y las Tecnologías de la Información y la Comunicación, que incluye la gestión del espectro radioeléctrico; el acceso a recursos esenciales; el plan de numeración, el servicio público de telefonía; la administración eficiente de las redes; la calidad, la cobertura y la continuidad de los servicios de telecomunicaciones y la protección de los derechos de los usuarios.

RAZONAMIENTO DE RESPUESTA A LA PETICIÓN

- IV. Que la dependencia respectiva, referente a la solicitud del licenciado estableció que SIGET realiza el proceso de consolidación de la información estadística sobre el mercado de las Telecomunicaciones, de acuerdo a las disposiciones incluidas en la Ley de Creación de la SIGET, Art. 5 Literal h., y a las mejores prácticas internacionales

recomendadas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones-UIT, según el Art. 5 literal i. de la LCSIGET, bajo esta premisa, es necesario indicar que la información solicitada en el grado de detalle requerido, no la resguarda o administra esta Superintendencia, pero con el propósito de resguardar el derecho universal de acceso a la información, se pone a disposición la información actualizada a mayo 2016, en formato digital PDF, que ha sido anexada junto a la presente resolución.

3

- V. Por tal razón, conforme al artículo 62 de la Ley de Acceso a la Información Pública-LAIP, en su primer inciso prevé: *"Entrega de la Información. Art. 62: Los entes deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder"* referida Ley además en su versión Explicada edición año 2012, de la Subsecretaría de Transparencia y Anticorrupción, en su página 114, dispone: *"La obligación del ente obligado se limita a la información que resguarda, no a otra que puede tener otra institución u otra con la que todavía no cuenta y que el ente obligado debe preparar, buscar u obtener para satisfacer la solicitud..."*
- VI. Después de admitidas las solicitudes deberá analizarse el contenido de estas según el Art. 55 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, con el objeto de establecer si la información será entregada o fundar su negativa; del estudio de la petición se establece que la información solicitada es de carácter público; debiendo dictar la resolución de mérito como preceptúa el Art. 56 RLAIP, es procedente la entrega de la información vertida en esta resolución y relacionada con el considerando anterior; al no estar limitada su divulgación por las causales comprendidas en el Art. 19 y 24 de la LAIP como información reservada o confidencial.

POR TANTO: Ésta oficina en nombre de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones fundamentada en los Arts. 62, 65 y 72 letra c. de la LAIP, basada en los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos; principios de máxima publicidad y disponibilidad,

4

RESUELVE:

- a) Declárese procedente la solicitud de acceso a la información del ciudadano según lo fundamentado en los considerando IV y V, téngase por cumplido el mismo.
- b) Remítase ésta resolución administrativa en modalidad digital, así como la información solicitada, gratuitamente según los artículos 4 letra g. 61 y 102 de la Ley, al correo electrónico que para tal efecto se consignó en la petición.
- c) Notifíquese,
- d) Archívese.



Oficial de Información Institucional.

IA/rcdeh